

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No Radicación #: 2013EE160140 Proc #: 2674066 Fecha: 26-11-2013
Tercero: PRODUCTORES DE ENVASES FARMACEUTICOS S A S PROENFAR SAS Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo

AUTO No. 03153

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS **DISPOSICIONES**"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre 2006, Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2010ER55236 del 11 de octubre de 2010 (fl.115), la PRODUCTORES DE ENVASES FARMACEUTICOS S.A.S., para efectos comerciales se utilizara la sigla PROENFAR S.A.S., - Sede Planta 1, identificada con NIT. 860.513.290 - 1, a través del señor FERNANDO GUSTAVO MEDINA GARAVITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.438, en calidad de representante legal primer suplente, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la calle 10 No. 34 A – 13 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para lo cual adjuntó información:

- 1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado por el representante legal.
- 2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica de fecha 24 de septiembre de 2010.
- 4. Certificado de tradición y libertad de los dos predios donde se ubica la empresa. Con matrícula inmobiliaria No. 50C-14759 de fecha 13 de septiembre del 2010.

Página 1 de 13







- Certificado catastral.
- 6. Recibos de pago del servicio de acueducto agua y alcantarillado de Bogotá D.C.
- 7. Informe técnico de descripción, memorias técnicas, diseño, planos de sistema de tratamiento y manual de operación y mantenimiento.
- 8. Caracterización físico- química de agua residual industrial.
- Balance de agua.
- Planos de redes sanitarias, lluvias e industriales.
- Informe generación de lodos.
- 12. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 758193/345257 de fecha del 11 de octubre de 2010 por el valor de (\$ 1'884.000.00), de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaria Distrital de Hacienda

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante 00747 del 9 de mayo de 2013, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de público de Bogotá D.C., presentado alcantarillado por PRODUCTORES DE ENVASES FARMACÉUTICOS S.A.S., -S.A.S., Sede Planta 1 identificada con NIT. 860.513.290 - 1, a través del señor FERNANDO GUSTAVO MEDINA GARAVITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.438, en calidad de representante legal primer suplente, para el predio ubicado calle 10 No. 34 A - 13 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 28 de mayo de 2013, al señor EDWIN MANUEL GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.793.150, en calidad de autorizado, quedando ejecutoriado el 29 de mayo de 2013, y publicado mediante Boletín Legal Ambiental de esta Secretaria el 23 de julio de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos a PRODUCTORES DE ENVASES FARMACEUTICOS S.A.S., -PROENFAR S.A.S., Sede Planta 1, identificada con NIT. 860.513.290 - 1. ubicado en la calle 10 No. 34 A - 13 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, procedió a evaluar el radicado 2010ER55236 del 11 de octubre de 2010 (fl. 115), con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 05990 del 26 de agosto del 2013.

Página 2 de 13









Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 01535 del 14 de Agosto del 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender el radicado citado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 21 de agosto del 2013, al predio ubicado en la Calle 10 No. 34 A – 13 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 05990 del 26 de agosto del 2013**, en el cual se indicó lo siguiente:

"(...)

1 OBJETIVO

 Realizar la evaluación técnica y determinar la viabilidad a la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el Sr. FERNANDO GUSTAVO MEDINA GARAVITO representante legal de la empresa PROENFAR S.A.S. PLANTA 1 con NIT860.513.290 - 1, la cual se dedica a la fabricación, venta y comercialización de productos plásticos para la industria farmacéutica (Según cámara y comercio).

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
JUSTIFICACIÓN	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

En materia del Permiso de vertimientos

La empresa **PRODUCTORES DE ENVASES FARMACEUTICOS SAS** con NIT 860.513.290 - 1, genera vertimientos de agua residual industrial, provenientes del proceso de lavado y enfriamiento de las maquinas los cuales después de someterlos a un tratamiento primario son descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente es objeto de tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.

Asimismo y considerando que el usuario mediante radicado 2010ER55236 del 11/10/2010, dio respuesta al presento la solicitud de permiso de vertimientos con toda la información requerida completa, y argumentándose en el Decreto 3930 de 2010 y la Resolución 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos

Página 3 de 13









NORMATIVIDAD VIGENTE

CUMPLIMIENTO

realizados a la red de alcantarillado público en el distrito capital se considera viable otorgar Permiso de Vertimientos por un periodo de diez (10) años a la empresa PRODUCTORES DE ENVASES FARMACEUTICOS SAS – Sede Planta 1, ubicada en la nomenclatura urbana Calle 10 No 34 A – 13.

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

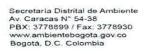
6.1 VERTIMIENTOS

Se informa al grupo jurídico que según las conclusiones del presente concepto técnico, SE DETERMINA VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS a la empresa PRODUCTORES DE ENVASES FARMACÉUTICOS SAS – Sede Planta 1, ubicada en la nomenclatura urbana Calle 10 No 34 A – 13., de la localidad de Puente Aranda, por un periodo de Diez (10) años, en los cuales tendrá las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaria Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
- No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias y dar cumplimiento a las demás prohibiciones establecidas en el artículo 24 y las actividades no permitidas establecidas en el artículo 25 del Decreto 3930 de 2010.
- •Realizar la caracterización del vertimiento industrial y radicarlo ante esta Entidad para efectos de seguimiento del permiso de vertimientos, cumpliendo con la siguiente metodología:
- Frecuencia: anual en el mes de Julio.
- •Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección externa salida de la PTAR antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad).
- Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de ocho (8) horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, y aforar el caudal y cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
- Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO (5), DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentares (SS), tensoactivos SAAM, aceites y grasas, compuestos Fenólicos, Cadmio, Cobre, Cromo, Plomo, Sulfuros y Color.

Página 4 de 13









Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

NOTA: La caracterización presentada para el seguimiento del permiso de vertimientos, también podrá utilizarse para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá — EAAB), mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de esta autoridad ambiental para el citado trámite, se dio inicio al trámite administrativo ambiental a través del **Auto No. 00747 del 9 de mayo de 2013,** emitido por la Dirección de Control Ambiental, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 21 de Agosto del 2013, al predio ubicado en la calle 10 No. 34 A – 13 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, en donde funciona la sociedad PRODUCTORES DE ENVASES FARMACEUTICOS S.A.S., - PROENFAR S.A.S., Sede Planta 1, identificada con NIT. 860.513.290 - 1, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.; consignando el resultado en el Concepto Técnico No. 05990 del 26 de agosto del 2013, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad PRODUCTORES DE ENVASES FARMACEUTICOS S.A.S., - PROENFAR S.A.S., Sede Planta 1, identificada con NIT. 860.513.290 - 1, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **PRODUCTORES DE ENVASES FARMACEUTICOS S.A.S., - PROENFAR S.A.S., Sede Planta 1**, identificada con NIT. 860.513.290 - 1,

Página 5 de 13











para el predio ubicado en la calle 10 No. 34 A - 13 de la localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que en consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, dentro de lo que se encuentra lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente; y constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad PRODUCTORES DE ENVASES FARMACÉUTICOS S.A.S., - PROENFAR S.A.S., Sede Planta 1, identificada con NIT. 860.513.290 - 1, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Calle 10 No. 34 A – 13 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la sociedad PRODUCTORES DE ENVASES FARMACÉUTICOS S.A.S., - PROENFAR S.A.S., Sede Planta 1, identificada con NIT. 860.513.290 – 1, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado

Página 6 de 13









Que es necesario hacerle saber a la PRODUCTORES DE ENVASES FARMACÉUTICOS S.A.S., - PROENFAR S.A.S., Sede Planta 1, identificada con NIT. 860.513.290 – 1, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

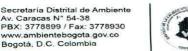
Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Página 7 de 13











Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicaran las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las practicas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: "...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir...".

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que

Página 8 de 13









sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante el radicado No. 2010ER55236 del 11 de octubre de 2010, para la PRODUCTORES DE ENVASES FARMACÉUTICOS S.A.S., -PROENFAR S.A.S., Sede Planta 1, identificada con NIT. 860.513.290 - 1, representada legalmente por FERNANDO MEDINA GARAVITO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.146.438 o a quien haga sus veces, para el predio ubicado en la calle 10 No. 34 A – 13 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad PRODUCTORES DE ENVASES FARMACÉUTICOS S.A.S., - PROENFAR S.A.S., Sede Planta 1, identificada con NIT. 860.513.290 - 1, , el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

TERCERO.- La sociedad PRODUCTORES ARTÍCULO DE **ENVASES** FARMACÉUTICOS S.A.S., - PROENFAR S.A.S., Sede Planta 1, identificada con NIT. 860.513.290 – 1, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Página 9 de 13









- 1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- 2. Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 075 de 2011.
- 3. No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias y dar cumplimiento a las demás prohibiciones establecidas en el artículo 24 y las actividades no permitidas establecidas en el artículo 25 del Decreto 3930 de 2010.
- 4. Realizar la caracterización del vertimiento industrial y radicarlo ante esta Entidad para efectos de seguimiento del permiso de vertimientos, cumpliendo con la siguiente metodología:
 - Frecuencia: anual en el mes de Julio.
 - Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección externa salida de la PTAR antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad).
 - Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de ocho (8) horas continuas.
 Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, y aforar el caudal y cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
 - Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO
 (5), DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentares (SS), tensoactivos SAAM, aceites y grasas, compuestos Fenólicos, Cadmio, Cobre, Cromo, Plomo, Sulfuros y Color.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como









cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

NOTA: La caracterización presentada para el seguimiento del permiso de vertimientos, también podrá utilizarse para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB), mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad PRODUCTORES DE ENVASES FARMACÉUTICOS S.A.S., - PROENFAR S.A.S., Sede Planta 1, identificada con NIT. 860.513.290 – 1, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad PRODUCTORES DE ENVASES FARMACÉUTICOS S.A.S., - PROENFAR S.A.S., Sede Planta 1, identificada con NIT. 860.513.290 - 1, a través de su representante legal el señor FERNANDO MEDINA GARAVITO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.146.438, en calidad de Representante Legal, o a quien haga sus veces, en la Calle 10 No. 34 A-13, localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Página 11 de 13









ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 26 días del mes de noviembre del 2013



Jose Fabian Cruz Herrera DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-05-2010-226 (3 Tomos)
Persona Jurídica: PRODUCTORES DE ENVASES FARMACÉUTICOS S.A.S – PROENFAR S.A.S., Predio: Calle 10 No. 34 A-13 Barrio Pensilvania.
Radicación: 2010ER55236 del 11 de octubre de 2010
Concepto Técnico: No. 05990 del 26/08/ 2013.
Elaboró: María Elena Páez
Revisó: Nataly E. Ramírez Gallardo.
Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Asunto: Permiso de Vertimientos.
Cuenca: Fucha
Localidad: Puente Aranda

Elaboró:

Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C:	11167723 17	T.P:	189517	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/10/2013
Revisó:						2010		
Nataly Esperanza Ramirez Gallardo	C.C:	11167723 17	T.P:	189517	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/11/2013
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C:	79757869	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1226 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/11/2013
Aprobó:								
Jose Fabian Cruz Herrera	C.C:	79800435	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	26/11/2013

Página 12 de 13









AUTO No. <u>03153</u>

Bogotá, D.C., a los 02 010 2014 () Mas del mes de del año (20), se notific sonalmente el contenido de Auto 3153 2012 (al señor (a) le a contenido de función de la contenido de la contenida de la contenido de la contenido de la contenido de la contenid
identificado ini con Caduta de Ciedades in no. 1/032.378 324 de Bajoria. quien fue informado que contra o la elementa de la conso de Reposición ante la Societa de Posición. EL NOTIFICADO: Diqua Carolina Castro Dirección: CII 10 # 34 A - 13
EL NOTIFICADO: Diana Carolina Casho Dirección: CII 10 # 34 A - 13 Teléfono (s): 364 8686 Ext z:35 Hora: 16:04 QUIEN NOTIFICA:

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy () del mes de del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Página 13 de 13





